

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil trescientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de "Industrias Geyper, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve y desestimatoria del recurso de reposición presentada contra el mismo de treinta de marzo de mil novecientos setenta, por lo que debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23602** *ORDEN de 22 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.184, promovido por don Luis Pallarés Soldevilla, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303/184 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Pallarés Soldevilla, contra resolución de este Ministerio de 23 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Pallarés Soldevilla, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que concedió el modelo de utilidad número ciento cuarenta mil novecientos noventa y cuatro, el cual anulamos por no ser conforme a derecho, tal como sostuvo el citado Organismo en su resolución de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y uno, que expresamente confirmamos al ajustarse al ordenamiento jurídico vigente en la sentencia, declarando la denegación definitiva del modelo de utilidad número ciento cuarenta mil novecientos noventa y cuatro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23603** *ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se incluye a las Empresas «Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A.», «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», y «Electrónica y Amplificación, Sociedad Limitada», en el sector de fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por el Decreto 2593/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2593/1974, de 20 de julio, declaró de interés preferente el sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que la desarrolla, estableciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo 11.

«Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A., «Hispano Radio Marítima, S. A.» y «Electrónica y Amplificación, S. L.» solicitan acogerse a los beneficios otorgados por el citado De-

creto 2593/1974, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 5.º, y en base a la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las Empresas asociadas, para llevar a cabo la ampliación de las instalaciones de cada una de las Empresas, sitas en Madrid, y dedicadas a la fabricación de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes. Los correspondientes planes de ampliación de las citadas Empresas han sido aprobados por resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de fecha 19 de julio de 1976.

Satisfaciendo el programa presentado por dichas Sociedades y por la Sociedad de Empresas a constituir, las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 4.º de dicho Decreto, procede resolver las solicitudes presentadas al objeto de que dichas sociedades puedan disfrutar de los beneficios otorgados en el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Optica y Telecomunicación Madrileña, S. A.», «Hispano Radio Marítima, S. A.» y «Electrónica y Amplificación, S. L.», incluidas dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de interés preferente por Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndoles por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 10 de dicho Decreto.

Segundo.—A las Empresas asociadas que promuevan proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1968, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, con fecha 19 de julio de 1976, que deberán estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en las autorizaciones para llevar a cabo los planes de expansión de la constitución de una Sociedad de Empresas que tenga por objeto coordinar la producción, la comercialización y la investigación aplicada de las tres Empresas asociadas, y de las condiciones generales fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

**23604** *ORDEN de 29 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 395/73, promovido por «West Riding Investments Limited, contra resolución de este Ministerio de 15 de febrero de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 395/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «West Riding Investments Limited», contra resolución de este Ministerio de 13 de febrero de 1972, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el presente recurso de apelación número treinta y un mil doscientos sesenta y seis/setenta y cinco, interpuesto por el Abogado del Estado en nombre de la Administración, y en el que figura como apelado la Sociedad "West Riding Investments", representada por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal sentencia en cuanto declaró la improcedencia de acceder a inscripción en el Registro de la concedida marca "Tocy", en cuyo sentido confirmamos dicha sentencia apelada; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**23605** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», la instalación de su sistema de control de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya, por la Empresa «Iberduero, S. A.», domiciliada en Gardoqui, número 8, Bilbao, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de su sistema de control de energía eléctrica.

Vistos los informes de los Delegados provinciales del Ministerio de Industria en Vizcaya, Orense y Valladolid, ya que sus principales instalaciones afectan a las tres provincias citadas.

Teniendo también en cuenta que el sistema eléctrico nacional debe mejorar las condiciones de seguridad y economía de su explotación con la adopción de las técnicas más idóneas, coordinando en forma adecuada a todas las grandes Empresas que lo componen.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «Iberduero, Sociedad Anónima» la instalación de su sistema de control de energía eléctrica, según el proyecto inicial suscrito en Bilbao en junio de 1975 por el Ingeniero Industrial don José Luis Cortina Landaluze.

El citado sistema de control comprenderá:

Despacho central en Bilbao. Despacho regional Norte en Bilbao. Despacho regional centro en Valladolid. Despacho regional Noroeste en Trives (Orense).

Las funciones características que desarrollará el equipo a instalar son las siguientes:

Control de la generación, mediante la implantación de los programas siguientes: Control automático de la generación eléctrica. Despacho económico. Cálculo de la reserva. Programación de intercambios.

Valoración de la seguridad del sistema, por mediación de los programas sobre: Puesta al día de la topología del sistema. Estimación del estado (magnitud y ángulo de fase de las tensiones en barras) Reparto de carga interactivo (seleccionando la mejor solución producción-consumo). Análisis de contingencias. Cálculo de cortocircuitos.

Estudios económicos, utilizando los programas relativos a: Previsión de la curva de carga. Asignación de grupos generadores. Evaluación de intercambios.

Permitirá también la preparación de informes, partes y resúmenes varios, así como los balances horarios y diarios, globales y por zonas. También dará la información comparativa entre la explotación óptima y la real, y los resúmenes acerca de las situaciones especiales de la explotación.

Se instalarán, además de los equipos correspondientes a las funciones antes citadas, los equipos precisos acerca de la reposición automática del servicio en caso de falta general de tensión en barras, mando del contactor de seccionadores y para reposición de relés de fallo de interruptores.

Igualmente comprenderá los equipos de alimentación eléctrica tanto de baterías, rectificadores y motor generador necesarios, así como los sistemas de comunicación por microondas en el anillo Norte, anillo de Madrid, enlace Villarino-Valladolid-Anillo Norte, y ramificaciones, y la ampliación de la red de ondas portadoras.

Se incluyen asimismo los repuestos del sistema de control.

El importe total de todas las instalaciones que se autorizan alcanza un total de ochocientos cuarenta y un millones trescientas noventa y tres mil (841.393.000) pesetas.

Teniendo en cuenta que la implantación de este sistema de control de energía eléctrica que se autoriza a «Iberduero, Sociedad Anónima» no puede considerarse aisladamente el sistema eléctrico nacional, sobre todo al introducir específicamente el tipo de control mediante ordenadores en tiempo real, deberá dicha Sociedad dar cuenta a esta Dirección General de los siguientes extremos:

Uno. Conexión del nuevo equipo a instalar con el de las restantes Sociedades eléctricas colindantes con su sistema, incluyendo «Electricité de France» y la «Companhia Portuguesa de Electricidade», alrando con detalle en qué forma son compatibles y complementarios, así como la forma de resolver los posibles problemas técnicos que puedan presentarse.

Dos. Relación concreta, a efectos de la necesaria coordinación, del Centro de control de «Iberduero» con el repartidor nacional dependiente de esta Dirección General, para el momento en que se inicie el funcionamiento de las instalaciones que se autorizan. El citado repartidor habrá de tener también en cuen-

ta su futura coordinación con otras sociedades que impiante sistemas análogos de control de energía.

Tres. Remitirá «Iberduero, S. A.», a la Subdirección General de Energía Eléctrica toda la información que ésta precise y se deduzca de las instalaciones que se autorizan, en particular las referentes a la comparación entre la explotación óptima y la real, así como los resúmenes acerca de las situaciones especiales de la explotación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, por la que se aprobó el plan eléctrico nacional y con las modificaciones y revisiones posteriores del mismo, con la salvedad de que en el proyecto y en la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y la mano de obra nacionales, en una proporción mínima del 50 por 100.

Se establecerán además, las condiciones especiales siguientes:

a) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto definitivo y completo de la instalación que se autoriza. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

b) Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en Vizcaya, Orense y Valladolid, exigirán que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante el montaje y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

c) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaran.

d) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse según la legislación vigente.

e) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos Ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central, como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Vizcaya, Orense y Valladolid.

**23606** *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de explotación que se cita.*

Con fecha 7 de agosto de 1976, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el permiso de exploración nombrado «El Pico» número 5 647, de la provincia de Salamanca, con una extensión de 2.448 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 2° 58' y 2° 42' Oeste en relación al meridiano de Madrid y los paralelos 40° 47' y 40° 30', Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 16 de octubre de 1976.—El Director general, José Sierra López.

**23607** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Córdoba hace saber que han sido caducadas por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, por renuncia de los interesados, las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 9.329. «Tránsito». Bismuto. 20. Pozoblanco.
- 9.413. «Matilla». Bismuto y estaño. 20. Torrecampo.
- 9.422. «Rafaelita». Bismuto. 36. Torrecampo.